REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2012 00309 00**
ACCIÓN:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**ISMENIA RAMIREZ CASTAÑEDA**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE LA PINTADA – BOMBEROS VOLUNTARIOS**
ASUNTO:	**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL (ARTÍCULO 180 DEL CPACA)**
AUTO DE TRÁMITE No.	**1423 DE 2013**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que las entidades emitieran contestación al respecto, efectuado el traslado de las excepciones y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el día **MARTES TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.),** en las instalaciones del Juzgado, calle 42 No. 48 – 55, EDIFICIO Atlas, Medellín.

SEGUNDO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del artículo 180 Ibídem).

TERCERO: Se requiere a la entidad demandada, para que **DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO,** en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA[1], allegue el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de las sanciones allí contenidas.

[1] *Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*
(...)
La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Se advierte que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, Artículo 179 del CPACA.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado OSCAR NICOLÁS PEÑA RUIZ, para representar los intereses del MUNICIPIO DE LA PINTADA, en los términos del poder a él conferido a folio 84 y a CAROLINA MORENO QUIROS, para representar los intereses de la demandante en los términos de la sustitución de poder que obra a folio 88.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria